



1.

2. Evaluación a la implementación del segundo informe hemisférico del MESECVI

3. En el punto relacionado con el Acceso a la Justicia, el Estado Colombiano ha hecho esfuerzos importantes sancionando normativa para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y la violencia intrafamiliar, encontramos avances en normas constitucionales, leyes específicas a atender esta problemática, unidades o entidades creadas específicamente para la atención a estos casos y crenado de medidas y procedimientos que permitan garantizar la seguridad de las víctimas, de sus familiares y testigos, pero siguen habiendo muchas falencias, muchas faltas, fallas a lo que el Estado Colombiano sigue reconociendo que hace falta un mayor esfuerzo.
4. En el capítulo 3 sobre acceso a la justicia, el Estado Colombiano ha tomado las siguientes medidas:

2.2 Aumentar el número de entidades receptoras de denuncias, especialmente en zonas no urbanas.

5. En este punto se han aumentado las entidades receptoras de denuncias de casos de violencia contra las mujeres, las entidades de la fiscalía: Cavif y Caivas, comisarias y casa de justicia en las zonas urbanas, sin embargo en las zonas rurales se siguen teniendo inconvenientes, no se desconoce la presencia de entidades en algunos sectores, pero siguen persistiendo las falencias y esto debido también a temas presupuestarios.

2.3 Asegurar el acceso a la justicia de las mujeres garantizando, como mínimo, personal especializado para la atención de las víctimas y sus casos en todas las etapas procesales; espacios con privacidad tanto en comisarías, tribunales y servicios de salud; servicios legales gratuitos especializados en violencia contra las mujeres provistos por el Estado a nivel nacional; sistemas de interpretación en lenguas indígenas para las víctimas de dichas etnias que acudan al sistema judicial; y la confidencialidad y protección de los datos tanto de las víctimas como sus familiares y testigos/as.

6. Aun cuando se han realizado muchas recomendaciones al Estado Colombiano, para garantizar los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación de las mujeres víctimas de la violencia, la situación de impunidad permanece en la actualidad y afecta el goce de los derechos de las mujeres, así como promueve y perpetua un ambiente que facilita y permite la ocurrencia de nuevos hechos de violencia contra las mujeres, en particular, de violencia sexual.
7. Sin embargo el Estado Colombiano ha venido sancionando algunas normativas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y la intrafamiliar, que van desde normas constitucionales hasta leyes específicas, y jurisprudencias emitidas por las altas cortes. El mismo Gobierno reconoce que se hace necesario tomar medidas urgentes para erradicar la violencia contra las mujeres y se hace necesario ampliar mas la cobertura, aun cuando ya se han abierto nuevas dependencias para estos casos.
8. Seguimos encontrando muchas falencias en cuanto al personal que atiende los casos de violencia contra las mujeres; entidades como La Fiscalía, el Ministerio Público, los Juzgados, el personal auxiliar y de policía judicial, con contadas excepciones, no ha sido eficazmente capacitado en materia de atención a víctimas de violencia sexual de tal forma que la atención prestada en la realización de diligencias judiciales, práctica de entrevistas, recepción de denuncia, entre otras, sea sensible a la situación por la que ha atravesado la víctima y respetuosa de sus derechos y garantías fundamentales. Esto traduce en malos tratos, desinformación sobre los trámites, inatención de los requerimientos de las víctimas y falta de credibilidad en su dicho.
9. En algunas dependencias y ciudades donde se cuentan con infraestructuras mas o menos adecuada el tema de la privacidad se maneja un poco mejor, sin embargo en otros lugares las autoridades judiciales carecen de infraestructura física adecuada para atender de manera digna a las víctimas de violencia sexual.
10. Se tiene información de que muchas de ellas han denunciado sus casos en espacios abiertos al público, en los que se afecta el derecho a la privacidad, intimidad y a la confidencialidad, lo que provoca que las mujeres se abstengan de denunciar todos los hechos de los que fueron víctimas.
11. En cuanto a los servicios legales gratuitos contamos con entidades estatales que ofrecen este servicio entre esas las casa de justicia,

comisarias de familias, fiscalía, defensoría y etc. La ley 1257, de 2008, señala el derecho de las mujeres a servicios legales gratuitos, con el compromiso sobre la confidencialidad. Sin embargo la Ley 1257, dictada en el año de 2008, aún no se ha reglamentado en su totalidad y el Plan Nacional que aun se intenta aplicar en todo el país.

12. La confidencialidad y la protección de los datos de las víctimas, de los familiares y de los testigos siguen siendo un grave problema sobre todo en los casos de los delitos sexuales cometidos en el marco del conflicto armado. Las víctimas siguen con miedo a denunciar debido a que se tiene información que las entidades receptoras de denuncias están infiltradas.

2.4 Brindar información al Comité sobre el acceso a la justicia de las mujeres indígenas, especialmente sobre los órganos y procedimientos disponibles, las ventajas y obstáculos que ofrecen, y las normas tanto nacionales como consuetudinarias usadas para administrar justicia.

13. El Estado Colombiano ha brindado algunos informes sobre la situación de avances y retrocesos al comité en referencia a los casos de violencia contra las mujeres en general, pero en cuanto a las mujeres indígenas es poca la información existente en el país y por lo tanto muy poca la que es enviada al comité.
14. Este es uno de los puntos con bastantes obstáculos dentro del país y en el que poco se ha avanzado.

2.5 Asegurar que las medidas de protección sean expedidas en todos los casos de violencia contra las mujeres. Vigilar su proceso de aplicación, realizando evaluaciones y estudios sobre su implementación y efectividad, a fin de adoptar las medidas correctivas y/o de fortalecimiento apropiadas.

15. Realmente no se cuenta con un verdadero seguimiento a las medidas de protección a fin de saber si se aplican y son expedidas en todos los casos del Proceso. No se está haciendo una vigilancia real de su aplicación y considero que menos evaluaciones o estudios, si se hiciera se tomarían medidas a fin de darle solución a las problemáticas que se presentan en la aplicación, pero dichas problemáticas en la mayoría de los casos persisten. Las entidades aseguran que si se hace un seguimiento, pero muchos de los casos que son llevados a los sistemas para su judicialización no siempre cuentan con medidas de protección.

2.6 Implementar mecanismos para el cumplimiento de las medidas de protección otorgadas a favor de las mujeres, sus familiares y/o testigos/as. Asegurar fondos para traslados; mecanismos de rescate de mujeres; cambio de identidad de las víctimas; protección de testigos/as; salvoconductos para salir del país; redes seguras de referencia, entre otras.

16. Aunque en Colombia existen tres programas de protección entre los cuales están: 1. Programa de Protección a Víctimas y Testigos de la Fiscalía General de la Nación; 2. Programa de Protección de la ley 975 de 2005 y 3. Programa de Protección del Ministerio del Interior los cuales brindan protección y acompañamiento a las mujeres víctimas del conflicto armado para ellas y sus familias: Las mujeres han manifestado que la principal razón por la cual deciden no denunciar especialmente cuando han sido víctimas por actores armados, es por el temor que les genera recibir nuevas agresiones por parte de quienes las violentaron. También, las mujeres al pensar en tomar la decisión de denunciar indagan sobre las posibilidades de que ellas y sus núcleos familiares reciban protección por parte del Estado. En los casos en los que las agresiones han sido por parte de agentes del Estado o grupos paramilitares, la confianza en los programas de protección oficiales son menores y, en algunos casos, las mujeres prefieren no denunciar antes que confiar en las instituciones públicas.¹
17. Las solicitudes de protección tienen que ser radicadas por la Fiscalía de conocimiento del caso, ya sea en justicia ordinaria o en el procedimiento especial de la ley 975 de 2005. Esto significa que para que la protección sea solicitada debe existir un proceso penal, es decir, la mujer ha debido acudir previamente a la Fiscalía debiendo afrontar los temores ante la administración de justicia. El Programa de Protección a Víctimas y Testigos de la Fiscalía se activa a través de la solicitud de protección presentada por la autoridad judicial de conocimiento al Programa. Para que sea resuelta favorablemente la solicitud, es necesario que la víctima haya denunciado y que además aporte información importante para los procesos que permita avanzar en materia judicial.
18. Es de anotar que el Gobierno Nacional ha intentado introducir mecanismos de protección a las mujeres víctimas del conflicto tales como las estipuladas en la Ley 1257 de 2008 y la ley 294 de 1996, el funcionario competente podrá imponer, según el caso, las siguientes medidas:
 - a. Ordenar al agresor el desalojo de la casa de habitación que comparte con la víctima, cuando su presencia constituye una amenaza para la vida, la integridad física o la salud de cualquiera de los miembros de la familia.
 - b. Ordenar al agresor abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde

¹ <http://www.sismamujer.org/publicaciones/libros-capitulos-de-libros-y-articulos/acceso-a-la-justicia/04-2011-Obstaculos-de-Acceso-a-Justicia-de-Mujeres-Victimas-de-Violencia-Sexual-en-Colombia.pdf-pagina-9>

se encuentre la víctima, cuando a juicio del funcionario dicha limitación resulte necesaria para prevenir que aquel perturbe, intimide, amenace o de cualquier otra forma interfiera con la víctima o con los menores, cuya custodia provisional le haya sido adjudicada.

- c. Prohibir al agresor esconder o trasladar de la residencia a los niños, niñas y personas discapacitadas en situación de indefensión miembros del grupo familiar, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar.
- d. Obligación de acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico en una institución pública o privada que ofrezca tales servicios, a costa del agresor.
- e. Si fuere necesario, se ordenará al agresor el pago de los gastos de orientación y asesoría jurídica, médica, psicológica y psíquica que requiera la víctima, entre otras.²

2.7. Adoptar e implementar protocolos de atención para las víctimas de violencia contra las mujeres en la policía o entidades receptoras de denuncias, las fiscalías y los servicios de salud, en los idiomas indígenas cuando proceda.

19. En este punto se podría decir que el avance en este tema es muy poco, pues es de conocimiento público, que en ninguno de los entes mencionados llámese Policía, Fiscalía e incluso los mismo establecimientos de salud, ni públicos, ni privados colocan a disposición de las víctimas personas “Interpretes” que manejan otros de los mucho dialectos que se hablan en nuestro territorio, para que de un modo claro y efectivo puedan estas personas ser atendidas y brindarles el acompañamiento que necesiten, se recurren a métodos tan arcaicos como el lenguaje de seña o el sacar conclusiones de acuerdo a los síntomas externos que la víctima presenta, ocasionando con esto que la atención no sea de primera calidad y muchas veces se puedan omitir situaciones que la víctima ha sufrido, pero por el desconocimiento de su dialecto simplemente se desconocen, también se dan situaciones en las cuales los indígenas quedan libres y de esta manera absueltos de sus culpas, porque dentro de nuestro sistema no se cuenta con personal idóneo para que desde el mismo momento que es capturado se le pueda dar inicio y vinculación al proceso por no tener una persona capacitada para leer sus derechos.

² <http://www.equidadmujer.gov.co>.

2.7. Realizar estudios o compilaciones de la aplicación de la Convención de Belém do Pará en sentencias y dictámenes sobre violencia contra las mujeres, a fin de que sirvan como herramientas para el trabajo de jueces, fiscales, operadores de justicia y estudiantes de derecho.

20. Las herramientas de estudios y compilaciones de la Convención de Belem do Para, para la facilitación y utilización en dictámenes y sentencias que a su vez faciliten el estudio sobre violencia contra las mujeres son pocas, pues el área investigativa en nuestro país no es referencia fuerte en cuanto a estos temas, el cual consideramos debería ser un componente importante en cuanto a la referencia que pueden tener los jueces y personas encargadas de administrar justicia, es cierto que teniendo por parte de estos funcionarios un conocimiento previo de lo que se vive en otras partes del continente con respecto a la violencia contra las mujeres, les haría emitir fallos más ajustados a los derechos violados y un universo mayor amplio de lo que se está decidiendo en otros países que tienen índices iguales o mayores de violencia de genero.
21. Realizar estudios sobre sentencias y dictámenes que contengan estereotipos, prejuicios, mitos y costumbres en los casos de mujeres víctimas de violencia, así como el uso de la historia personal de la víctima y/o su experiencia sexual para denegarle justicia.
22. Acceder a la justicia en nuestro país es una situación que en muchos casos resulta ser tortuosa para la víctima, esta se encuentra con un universo de situaciones contrarias a la ley, que desembocan en un caos mayor para la víctima de violencia sexual, es bien sabido en nuestra condición de defensoras de derechos humanos y específicamente en el caso que nos atañe de Derechos de la Mujer hemos escuchado situaciones que demarcan el poco interés de los funcionarios por el ser humano que representa una mujer, llegando al punto de hacer interrogantes al momento de rendir declaración como: ¿Que hiciste para provocar a tu agresor?, preguntas que si bien contribuyen a la aclaración de la situación como tal, no son propicias, ni revisten relevancia, porque con ellas se pasa por alto como se dijo anteriormente al ser humano llamado “Mujer”.
23. Ahora en las poblaciones indígenas de las cuales tenemos muchas en nuestro territorio por solo mencionar el desconocimiento que tienen muchas de estas mujeres en su condición cultural, no reportan casos de abusos por temor a las represalias, en algunos caseríos indígenas en nuestro país por razón de la costumbre se dan situaciones tales como que a las mujeres adolescentes son sometidos a situaciones humanas, como el ser negociadas entre sus pariente con tal que estas de forma sumisa accedan a casarse con un hombre que solo pueden conocer al momento de efectuarse el ritual de casamiento, al cual no tienen más opción que acceder.

24. BIBLIOGRAFIA

25. www.sismamujer.com

26. <http://www.equidadmujer.gov.co>